



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
10/07/2017
EIXIDA NÚM. 18580

Ayuntamiento de Valencia
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
Pl. de l'Ajuntament, 1
València - 46002 (València)

=====
Ref. queja núm. 1704407
=====

Servicio: Información

Oficina: Relaciones con el Defensor del Pueblo y el Síndic de Greuges

S. Ref.: Expte.: 911/2017/158

Asunto: Instalación de una macro discomóvil y un puesto de comida ambulante en el espacio peatonal existente entre la Lonja de los Mercaderes (BIC) y la Real Parroquia de los Santos Juanes y les Covetes de Sant Joan (BIC)

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente:

D. (...), en nombre propio y en calidad de presidente de la asociación Círculo por la Defensa y Difusión del Patrimonio Cultural, se dirige a esta institución denunciando las graves infracciones de la legislación de patrimonio cultural valenciano que se han cometido al instalar una macro discomóvil en el espacio peatonal existente entre la Lonja de los Mercaderes (BIC y Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO) y por la colocación de un puesto de comida ambulante pegado a la fachada de la Real Parroquia de los Santos Juanes y les Covetes de Sant Joan (BIC).

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe al Excmo. Ayuntamiento de Valencia quien nos detalla lo siguiente:

(...) el Servicio de Cultura Festiva, a través del expediente 01904/2016/905, tramitó la solicitud de autorización de las zonas de fuegos y actividades para las Fallas 2017 a nombre de la comisión fallera Plaza del Mercado Central (...) se autorizó la ocupación temporal de las siguientes calles (...) para realizar, entre otras actividades, lo siguiente: verbenas, playbacks, conciertos, disco-móviles y semejantes (...) asimismo, a través del expediente 01904/2016/910, se tramitó la solicitud de autorización de instalación de paradas de alimentación para las Fallas 2017 y mediante Resolución FT-570, de fecha 10 de marzo de 2017, se autorizó la instalación, entre el día 11 y 19 de marzo de 2017, de 6 paradas de alimentación en la zona de actividades autorizada a la falla (...).

En la fase de alegaciones a ambos informes, el autor de la queja manifiesta, entre otras cuestiones, que:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 10/07/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Las Leyes de Patrimonio están por encima en rango y cumplimiento a las ordenanzas municipales (...) la instalación de puestos de comida en los entornos monumentales de un elemento declarado Bien de Interés Local, Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO (La Lonja de los Mercaderes) o pegados a la fachada del BIC de Les Covetes de Sant Joan (Iglesia de los Santos Juanes) requiere la preceptiva autorización de la Conselleria de Cultura (...) resulta sorprendente la descoordinación y falta de comunicación entre las diferentes concejalías del Ayuntamiento de Valencia con competencias en la materia (...) la concejalía de fiestas termina concediendo permisos para colocar puestos en la calle dentro de entornos monumentales protegidos, pegados a las fachadas o donde quieren, instalación de verbenas, etc., y el resto ni se entera o, si lo hace, pasa absolutamente de todo (...) dichas actividades se están celebrando dentro del entorno de protección de un patrimonio con altísimo valor cultural y con la máxima protección posible (BIC y Patrimonio de la Humanidad), siendo pues estos hechos muy graves (...)"

Teniendo en cuenta estos hechos, no podemos dejar de recordar que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan, en este caso, a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana y al Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

El art. 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

En este sentido, el artículo 36 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano, dispone lo siguiente:

“1. Los Ayuntamientos no podrán otorgar licencias ni dictar actos equivalentes, que habiliten actuaciones de edificación y uso del suelo relativas a inmuebles declarados de interés cultural, o a sus entornos, sin haberse acreditado por el interesado la obtención de la autorización de la Conselleria competente en materia de cultura, cuando sea preceptiva conforme a lo dispuesto en el artículo 35.

2. Será también necesario que el solicitante acredite haber obtenido la preceptiva autorización de la conselleria competente en materia de cultura para la concesión de permisos o licencias de actividad que supongan cambio en el uso de un bien inmueble de interés cultural, conforme a lo prevenido en el artículo 18.2. Dicha autorización se entenderá denegada una vez transcurridos tres meses desde que se solicitó sin que hubiera recaído resolución expresa.

3. En ningún caso se concederán licencias condicionadas a la posterior obtención de las autorizaciones exigidas en los apartados anteriores.

4. Los Ayuntamientos comunicarán a la Conselleria competente en materia de cultura, las licencias y permisos urbanísticos y de actividad que afecten a bienes sujetos a tutela patrimonial, dentro de los diez días siguientes a su concesión. Tratándose de Monumentos, Jardines Históricos y Espacios Etnológicos, de inmuebles comprendidos en sus entornos y de bienes inmuebles de Relevancia Local la comunicación se hará de forma simultánea a la notificación al interesado”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, consideramos oportuno **RECOMENDAR** al Ayuntamiento de Valencia la necesidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano para garantizar la máxima protección de la Lonja de los Mercaderes (BIC) y la Real Parroquia de los Santos Juanes y les Covetes de Sant Joan (BIC).

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si aceptan estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana